

En su virtud, se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de pesetas, acompañando los documentos requeridos en la base sexta del pliego económico-administrativo, especialmente los del apartado c), y sugiriendo sin menoscabo de aquél o de los proyectos técnicos las modificaciones voluntarias que a continuación se indican

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, Federico Díaz Bertrana.—207.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de reparación de los caminos vecinales insulares.

Se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de reparación de los caminos vecinales insulares siguientes: a) De Moya a Cabo Verde por el Frontón y el Andén b) De Firgas a Las Madres por Casas de Matos y la Fuente Agria, c) Del Palo a Trujillo por el Lance d) Del Puente de Teror a la Fuente Agria por la Hoya de San Lázaro; y c) De Teror a Santa Brígida por el Sagrado Corazón, El Espartero y Pino Santo (Trozo 1.º)

El concurso versará sobre la mejora de las siguientes condiciones que, teniendo el carácter de mínimas, habrán de proponer los licitadores: a) Experiencia en la ejecución de otros proyectos análogos. b) Posición de elementos de trabajo, especialmente maquinaria, precisos para su ejecución; y c) Importe de las obras, que no podrá exceder de 1.678.544,96 pesetas.

El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses. Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría de esta Corporación en los días hábiles que precedan al de la licitación. Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, y hasta las trece horas del último día podrán presentarse en la Secretaría

las correspondientes proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

La garantía provisional asciende a 26.856,71 pesetas, y la definitiva se fijará con arreglo a los tantos por cientos menores de los señalados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación Local. El concurso se celebrará en la Casa-Palacio Insular, a las doce horas del día hábil siguiente al de la fecha de expiración del plazo de presentación de plicas

Se hace constar que se han obtenido autorizaciones necesarias para la validez del contrato.

Modelo de proposición, con declaración de capacidad

Don de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de reparación de los caminos insulares siguientes: a) De Moya a Cabo Verde por el Frontón y el Andén. b) De Firgas a Las Madres por Casas de Matos y la Fuente Agria. c) Del Palo a Trujillo por el Lance d) Del Puente de Teror a la Fuente Agria por la Hoya de San Lázaro, y e) De Teror a Santa Brígida por el Sagrado Corazón, El Espartero y Pino Santo (trozo 1.º), en nombre (propio o de la persona o Entidad que represente, especificando en este último caso sus circunstancias), declara, bajo su responsabilidad, no hallarse (ni la persona o Entidad representada, en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En su virtud, se compromete a ejecutar las obras de referencia, por un importe de pesetas, acompañando los documentos requeridos en la base sexta del pliego económico-administrativo, especialmente los del apartado c), y sugiriendo, sin menoscabo de aquél o de los proyectos técnicos, las modificaciones voluntarias que a continuación se indican

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de diciembre de 1961.—El Presidente, Federico Díaz Bertrana.—208.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 4 de abril de 1961; en los autos acumulados de juicios declarativos ordinarios de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Lugo, y en grado de apelación ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, a virtud de demanda interpuesta en ambos pleitos por don José Villar Riveira, mayor de edad, obrero y vecino de la parroquia de San Lorenzo, contra los siguientes demandados en el primer pleito, doña Pilar Villar Riveira y su marido, don Jesús Fernández Fouz, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Cuiña; doña María Felisa Villar Riveira, mayor de edad, jornalera, asistida de su marido, don José Gandoy, personada en los autos al sólo efecto de evitar la rebeldía, y las personas desconocidas e inciertas que fuesen herederas o sucesoras de los finados esposos don José Cedrón Fernández y doña Josefa de la Torre Núñez, designándose como tales a don Antonio Cedrón de la Torre, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Eulalia de Cuiña; don Manuel Palmeiro Gandoy, don José Fernández López, don Manuel López Riveira y don Francisco Riveira Fernández, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Santa Eulalia de Cuiña; y el Ministerio Fiscal; figurando en el segundo pleito como demandados don Antonio

López Abuín, doña Herminia Riveira Fernández, asistida de su marido, don Manuel Alvarez Campos, y doña María Riveira Fernández, ésta soltera, los tres mayores de edad y vecinos de Santa Eulalia de Cuiña; y las personas desconocidas e inciertas que fueran herederas o sucesoras de don Gervasio Fernández López y las que tuvieran interés contrario a las declaraciones que se hacían en la segunda de dichas demandas; y el Ministerio Fiscal; ambos pleitos sobre nulidad de escrituras de inscripciones, reivindicación de bienes y otros extremos; habiendo sido citados de evicción don José López Gandoy y don Jesús Fernández Fouz; autos pendientes hoy ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el demandado don Jesús Fernández Fouz, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, hoy sus herederos doña Pilar Villar Riveira y sus hijos don Manuel, doña María, doña Carmen, don Eusebio, doña Alicia, doña Adelaida, doña Anunciación y doña Pilar Fernández Villar, representados por el Procurador don Luis Parra Ortún, y defendidos por el Letrado don Antonio González Muñoz, siendo parte ante este Tribunal Supremo el Ministerio Fiscal, y sin que hayan comparecido ninguna de las partes recurridas:

RESULTANDO que don José Villar Riveira, en escrito de 12 de agosto de 1948, representado por un Procurador, dedujo en el Juzgado de Primera Instancia de Lugo demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra doña Pilar Villar Riveira y su marido, don Jesús

Fernández Fouz; doña María Felisa Villar Riveira, asistida de su esposo, don José Gandoy, y las personas desconocidas e inciertas para el actor que sean herederas o sucesoras de los finados esposos José Cedrón Fernández y Josefa de la Torre Núñez, y entre tales herederos sabe figurar Antonio Cedrón de la Torre, Manuel Palmeiro Gandoy, José Fernández, Manuel López y Francisco Riveira, y el Ministerio Fiscal sobre reclamación de propiedad y nulidad de contratos, estableciendo sustancialmente como hechos:

Primero. Que los padres del demandante don José Villar Rego y doña Estrella Riveira y Riveira fallecieron en Santa Eulalia de Cuiña y San Pedro de Soñar, del que en sus días fueron vecinos, en 14 de marzo de 1914 y 12 de abril de 1947, respectivamente, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo por consiguiente sus únicos y universales herederos abintestato los cuatro hijos habidos durante el matrimonio, llamados María Pilar del Carmen, María Dolores, María Felisa y José Villar Riveira, que nacieron el 29 de noviembre de 1896, 15 de septiembre de 1901, 18 de octubre de 1904 y 29 de noviembre de 1911, acompañando las oportunas certificaciones.

Segundo. Que por escritura otorgada ante Notario de Lugo don Domingo Carballo y Cabo el 23 de julio de 1898 los padres del demandante adquirieron de don Pedro Riveira Fernández el haber que éste representaba por herencia de su padre José, proindiviso en los bienes relictos de su abuelo Antonio, que radican en la mentada parroquia de Santa Eulalia de